



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 02307-2016-  
0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –  
PIURA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**SUSAN PAOLA ORTIZ GUITIERREZ**

**ASESOR:**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA  
PRESIDENTE**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA  
SECRETARIO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ  
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis padres**

Por haberme dado la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mi hijo**

Por su apoyo incondicional e inculcarme la responsabilidad de ser una profesional con ética y valores.

**Susan Paola Ortiz Gutierrez**

## **DEDICATORIA**

### **A mi hijo**

A quien les debo mucho tiempo, y por ser la fuente y fuerza para ser profesional y brindarles un futuro mejor.

**Susan Paola Ortiz Gutierrez**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2307-2016-0-2001-JR-FC-02- Distrito Judicial de Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2307-2016-0-2001- JR-FC-02- Judicial District of Piura It is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of very high rank, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
<b>PLANEAMIENTO DE LA TESIS</b>	
1. INTRODUCCION.....	01
a) Enunciado del problema.....	04
1.2. OBJETIVOS.....	04
b) Objetivos específicos:.....	04
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	05
2. REVISIÓN DE LITERATURA.....	07
<b>3.1. BASES TEÓRICAS</b> .....	10
<b>3.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	10
<b>3.1.1.1. La jurisdicción</b> .....	10
<b>3.1.1.1.1. Definición</b> .....	10
<b>3.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción</b> .....	11
<b>3.1.1.2. La Competencia</b> .....	13
<b>3.1.1.2.1. Deficiones</b> .....	13
<b>3.1.1.2.2. Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio</b> ...	14
<b>3.1.1.3. El proceso</b> .....	14
<b>3.1.1.3.1. Deficiones</b> .....	14
<b>3.1.1.3.2. Funciones</b> .....	15
<b>3.1.1.4. El proceso como garantía constitucional</b> .....	16
<b>3.1.1.5... El debido proceso formal</b> .....	17
<b>3.1.1.5.1. Nociones</b> .....	17
<b>3.1.1.5.2. Elementos del debido proceso</b> .....	18
<b>3.1.1.6...El proceso Civil</b> .....	21
<b>3.1.1.7. El Proceso de Conocimiento</b> .....	22
<b>3.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil</b> .....	23

<b>3.1.1.8.1.</b>	Nociones .....	23
<b>3.1.1.8.2.</b>	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	23
<b>3.1.1.9.</b>	La prueba .....	23
<b>3.1.1.9.1.</b>	Definición .....	23
<b>3.1.1.9.2.</b>	En sentido común. ....	24
<b>3.1.1.9.3.</b>	En sentido jurídico procesal.....	25
<b>3.1.1.9.4.</b>	Concepto de prueba para el Juez. ....	25
<b>3.1.1.9.5.</b>	El objeto de la prueba. ....	26
<b>3.1.1.9.6.</b>	El principio de la carga de la prueba. ....	26
<b>3.1.1.9.7.</b>	Valoración y apreciación de la prueba. ....	27
<b>3.1.1.9.8.</b>	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	28
3.1.1.9.8.1.	Documentos.....	28
3.1.1.9.8.1.1.	Definición.....	28
3.1.1.9.8.1.2.	Valor probatorio .....	28
<b>3.1.1.10. La sentencia</b> .....		29
<b>3.1.1.10.1.</b>	Definiciones.....	29
<b>3.1.1.10.2.</b>	Regulación de las sentencias en la Norma procesal civil .....	29
<b>3.1.1.10.3.</b>	Estructura de la sentencia .....	30
<b>3.1.1.10.4.</b>	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	31
3.1.1.10.4.1.	El principio de congruencia procesal .....	31
3.1.1.10.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
3.1.1.10.4.2.1.	Funciones de la motivación.....	32
3.1.1.10.4.2.2.	La fundamentación de los hechos .....	32
3.1.1.10.4.2.3.	La fundamentación del derecho .....	33
<b>3.1.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil</b> .....		34
<b>3.1.1.11.1.</b>	Definición .....	34
<b>3.1.1.11.2.</b>	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
<b>3.1.1.11.3.</b>	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	35
3.1.1.11.3.1.	Definición.....	35
3.1.1.11.3.2.	El recurso de reposición .....	35
3.1.1.11.3.3.	El recurso de apelación.....	35
3.1.1.11.3.4.	El recurso de casación. ....	36
3.1.1.11.3.5.	El recurso de queja .....	36
<b>3.1.1.11.4.</b>	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	37
<b>3.1.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b> .....		37
<b>3.1.2.1.</b>	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	37
<b>3.1.2.2.</b>	Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el divorcio .....	37
<b>3.1.2.2.1.</b>	El matrimonio. ....	37
<b>3.1.2.2.2.</b>	Aspectos Jurídicos del Matrimonio Civil. ....	39
3.1.2.2.2.1.	Relacionado al Contrato.....	40
3.1.2.2.2.2.	Matrimonio Como Institución.....	40
3.1.2.2.2.3.	Matrimonio Como contrato – institución.....	40
3.1.2.2.2.4.	Matrimonio como acto jurídico.....	41
<b>3.1.2.2.3.</b>	El Divorcio.....	41
3.1.2.2.3.1.	Definición.....	41

<b>3.1.2.2.3.2. Clases de Divorcio</b> .....	43
3.1.2.2.3.2.1. Divorcio absoluto .....	43
3.1.2.2.3.2.2. Divorcio relativo.....	43
<b>3.1.2.2.3.3. Causales de Divorcio</b> .....	43
<b>3.1.2.2.3.4. Efectos del Divorcio</b> .....	44
<b>3.1.2.2.3.5. Sistemas Divorcistas</b> .....	46
<b>3.1.2.2.3.6. Tesis Antidivorcista</b> .....	46
<b>3.1.2.2.3.7. Tesis Divorcista:</b> .....	48
<b>3.1.2.2.4. Separación de hecho</b> .....	48
3.1.2.2.4.1. Definición.....	48
3.1.2.2.4.2. Elementos de la causal .....	50
3.1.2.2.4.3. Indemnización o adjudicación de bien social al cónyuge perjudicado	51
3.1.2.2.4.4. Efectos jurídicos de la separación de hecho.....	52
<b>3.1.2.2.5. Los Alimentos</b> .....	53
3.1.2.2.5.1. Definición.....	53
<b>3.1.2.2.5.2. Alimentos entre cónyuges</b> .....	54
<b>3.1.2.2.5.3. Alimentos del divorciado o divorciada</b> .....	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	55
3. METODOLOGÍA.....	57
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo .....	57
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	57
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	57
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio .....	58
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	58
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	59
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	59
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	59
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	59
3.6. Consideraciones éticas.....	60
3.7. Rigor científico. ....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	98
ANEXO 1 Operacionalización de la variable .....	105
ANEXO 2 Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización.....	111
ANEXO 3 _declaración De Compromiso Ético .....	122
ANEXO 4 _Sentencias De Primera Y Segunda Instancia .....	123

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	69
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	72
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79

Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....	82
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	84

## 1. INTRODUCCION.

### a) Caracterización del problema.

La administración de justicia a nivel nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial como órgano estatal, con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

En el contexto internacional:

La Universidad de Barcelona (2013), por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales; es el principal problema

Según la publicación de la revista Utopía (2010), en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿Cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron: En opinión de Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político, porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo, las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia, o se demoran, o no son efectivas; esto es así, porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú, uno de los problemas que siempre se ha tenido frente al Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensa a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que

siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009).

En el mismo sentido, y conforme se indicó líneas arriba, el retardo en el trámite de los procesos judiciales también es otro de los problemas que se presentan, y no sólo al esperar el resultado a obtenerse con la expedición de las sentencias, sino también con pedidos tan simples como lo son las copias certificadas del expediente. (Minjus, 2011).

En el Perú, los gobiernos de turno en diversas oportunidades han intentado reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción o sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, evidenciados en encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, la Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura (Revista N°4 Dic.2008).

En la Administración de Justicia, el producto más relevante de esta actividad se evidencia en la sentencia de los procesos judiciales, los cuales si bien todo justiciable puede afrontarlo formulando los medios impugnatorios pertinentes; sin embargo, los resultados no siempre satisfacen a los intereses de los sujetos del proceso, porque al concluir todo conflicto judicializado siempre existe un justiciable vencedor y otro perdedor, que se verifica en la sentencia que declara: fundada, infundada o improcedente la demanda o también, cuando la sentencia es condenatoria o absolutoria, según corresponda a la naturaleza del conflicto de intereses.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Piura, en su plan operativo 2015, da a conocer

los problemas que afronta, entre los que destaca: el limitado personal jurisdiccional y administrativo; así como, el exceso de Jueces titulares; el alto índice de rotación de personal; además, de la cantidad innecesaria de los recursos logísticos, para los despachos judiciales y administrativos

Finalmente, la Corte Superior de Justicia de Piura, a cargo de su presidente el Dr. Víctor Alberto Corante Morales en su discurso emitido al asumir el cargo, indicó que una de los objetivos que tendrá su presidencia es de reducir la sobrecarga procesal que cuentan en la actualidad los juzgados de Piura, ganando celeridad para resolver los procesos que se tramitan en las diversas instancias. (Corte Superior de Justicia de Piura, 2013).

Teniendo en cuenta el creciente descontento de la sociedad peruana, la insatisfacción de los justiciables por las decisiones judiciales, y las críticas públicas que frecuentemente se hacen a los jueces que se evidencia en la baja credibilidad que se le reconoce al Poder Judicial, ha motivado nuestro interés en elaborar la presente Línea de Investigación para la carrera de Derecho, con la finalidad de orientar a los estudiantes en el manejo de las herramientas de investigación y en la elaboración de tesis para titulación, en temas vinculados a la administración de justicia en el Perú, teniendo como base el análisis de las sentencias de los procesos judiciales concluidos, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, para contribuir a la solución de la problemática de la administración de justicia en bien de la sociedad peruana. En este sentido, el problema de investigación se formula en forma de pregunta, como se evidencia a continuación.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 002307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, que correspondió a un proceso de divorcio por causal, donde, primero se declaró fundada en parte la demanda, de divorcio por la causal de separación de hecho; pero, esta decisión fue elevada en consulta, pronunciándose en segunda instancia aprobando la consulta y por lo tanto, declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**a) Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 002307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2018?

El objetivo general de investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 002307-2016-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura, 2018.

**1.2. OBJETIVOS.**

**a) Objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 002307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2018.

**b) Objetivos específicos:**

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Este proyecto se justifica conforme se ha expuesto en líneas precedente, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los Jueces en la Administración de Justicia, es precisamente la redacción de las sentencias, debido a la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos, puesto que en el curso del tiempo esto no ha cambiado; sino que, muy por el contrario, aparejado con los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se imponen en la actualidad los entes encargados de administrar justicia, es la de elaborar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que los evalúa y a la propia conciencia de los Jueces.

También se justifica, porque pretende aproximarse a una realidad poco estudiada, tomando como referente un caso específico, y a partir de los resultados proponer o sustentar mejoras de la práctica jurisdiccional. Uno de sus primeros efectos, es la sensibilización de los operadores de justicia, así mismo demostrar la necesidad de realizar actualizaciones, en vista que no basta el conocimiento que los Jueces puedan tener, sino que dicho conocimiento se materialice en las decisiones judiciales, sobre todo que se elaboren tomando en cuenta que los reales destinatarios de cada decisión son los justiciables, puesto que, los resultados o hallazgos obtenidos serán útiles porque revelarán aspectos de la sentencia; en los cuales posiblemente hayan omisiones o cumplimientos, los que a su vez

servirán de referentes para la promoción de mejoras y concreciones de políticas de actualización y capacitación sobre la correcta redacción formal de la sentencia y que sirvan en un futuro cercano para el mejoramiento de la imagen de la Administración de Justicia frente a los justiciables y la sociedad civil.

Esta investigación además se justifica porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales.

Finalmente se justifica, porque el trabajo investigador se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y, porque ha permitido materializar el derecho atribuido a todo ciudadano el cual se encuentra previsto en el inciso 20, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el principio del derecho y facultad de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones que otorga la ley.

El desarrollo de la línea de investigación de la carrera de derecho aborda como tema de investigación la problemática de la calidad de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, con el propósito de aportar criterios jurídicos para la mejora continua de la calidad en la administración de justicia, mediante la participación de los estudiantes y docentes dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de derecho. El tema de investigación que promueve la línea de la carrera de derecho es de interés de los responsables de la función jurisdiccional y del público usuario del servicio de la administración de justicia en el Perú, puesto que los resultados de las investigaciones servirán para motivar a las autoridades,

profesionales y estudiantes de la carrera de derecho la mejora continua de la calidad de la administración de justicia en el Perú, en bien de la sociedad que anhela contar con decisiones judiciales de calidad.

La investigación tiene como finalidad construir nuevos conocimientos para promover el desarrollo de las ciencias jurídicas partiendo del análisis de un caso concreto de la realidad contrastándola con la teoría y la práctica; y contribuir a la mejora continua de la calidad de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias de los procesos que sirvieron como fuente documental de los trabajos de investigación.

La línea de investigación orienta la metodología para analizar las sentencias de los procesos judiciales, el desarrollo de los proyectos individuales de investigación dentro de las asignaturas de tesis, y elaboración de los informes finales de investigación hasta la sustentación del mismo ante el jurado.

La propuesta y desarrollo de la línea de investigación para la carrera de derecho, tiene su base legal en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Perú que establece: *“Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”*; concordante con el *Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación Científica y Estatuto Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.

## **2. REVISIÓN DE LITERATURA.**

El marco teórico y conceptual de la línea de investigación de la carrera, orienta la revisión de la literatura para la elaboración y desarrollo de los proyectos individuales e informes finales de investigación en las asignaturas de tesis y talleres de investigación o co-curriculares. El marco teórico, se estructurará sistemáticamente de acuerdo a la materia del proceso y sentencias objeto de estudio, en la siguiente forma:

### **2.1. Antecedentes de la investigación. -**

Armas (2010), en Perú, investigó: “Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano”, teniendo las siguientes conclusiones:

a) La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c). Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, mas esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales mas amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. f) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. g). En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios ha seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.

Azabache (2009) en Perú, investigó: “El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)”, teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal

del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez sólo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del “Plazo Ininterrumpido” como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

Chamorro (2007), en el Perú, investigó sobre “Divorcio por causal de separación de hecho”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La demanda y su emplazamiento: Que del análisis de la demanda se puede observar que esta no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil y esta deviene en ambiguo al no ser formulado el petitorio de forma correcta, por lo que el juez la declaro inadmisibile y lo devuelve para que sea subsanado el error cometido. b) Contestación de la demanda: La demandada no hace uso de su derecho de contradicción, por lo que es declarado rebelde en el presente proceso. c) Plazos procesales: Estos se han cumplido dentro de lo normal, por tratarse de un proceso de conocimiento donde los plazos siempre son más prolongados, porque siempre se cuida que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. d) Conducta de los sujetos procesales y de sus abogados: Tanto el demandante como el demandado dejan claro que desean separarse, dejando que el Poder Judicial resuelva el conflicto que los mantiene en disputa. e) Consecuencia Jurídico – Sociales: A primera vista el divorcio

es algo privado que atañe solo a la familia de modo que solo ella queda perjudicada. Sin embargo, el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos. Entonces la sociedad se llena de hijos y familias alteradas y el ambiente social se deteriora. Por ellos es importante evitar las leyes divorcistas.

### **3.1. BASES TEÓRICAS**

#### **3.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

##### **3.1.1.1. La jurisdiction**

###### **3.1.1.1.1. Definición**

Rioja (2011) define como “el poder-deber que tiene el Estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”. (p. 21).

La jurisdicción como la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Ticona, 1999).

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de aplicar y administrar justicia a través de los órganos del poder judicial, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado y dentro de los límites de su soberanía, con el fin de mantener la armonía y la paz social dentro del mismo. (Falcón, 1978)

Idrogo (2002) dice la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos.

### **3.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

#### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

Rodríguez (2000), señala la cosa juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios impugnatorios que permitan modificarla.

Precisa además, que la cosa juzgada como autoridad, es “atributo propio del fallo que emana de un Órgano Jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo”; y, la cosa juzgada como eficacia, implica que la sentencia adquiere los caracteres de inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad.(Fairen, 1992).

En sentido estricto implica Quiroga (2011) el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

#### **B. El principio de la pluralidad de instancia.**

La constitución política del Estado recoge este principio el que se ve reforzado por el artículo X del título preliminar del código procesal civil, ya que estos son los principales principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y la contradicción, el derecho que tiene los jueces de motivar sus resoluciones, exponiendo los fundamentos de hechos y de derecho con que amparan sus decisiones (Ferreyros, 2000, p. 39)

Según Cajas (2008), el derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia.

Según Palacio (2003) se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no

resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

### **C. El principio del Derecho de defensa.**

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado. (Fairen, 1992).

Antes de constituirse el derecho de defensa como principio, se desarrolla en forma técnica en el proceso, mediante las oportunidades que se van otorgando al demandado y a las partes en el litigio, para hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional apropiado. (Rioja. 2011).

Para Rubio (2005) la obligación de la autoridad pertinente de informar inmediatamente y por escrito al detenido de la causa o razones de su detención, le permite conocer el motivo o las razones de la misma.

### **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Echandía (2001) afirma que "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican" (p. 85).

Cabrera (s.f.) señala, que conforme la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el Estado Democrático de Derecho. Así mismo, precisa que la motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión.

Hinostroza (2001) indica que este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado.

### **3.1.1.2. La Competencia**

#### **3.1.1.2.1. Deficiones**

Igartúa (2009) manifiesta que el proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

Rioja (2011) menciona que “proceso es la totalidad, es la sucesión de esos actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 121).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (Chapinal, s. f.).

Mientras que para Rodríguez (2005) se define el proceso como el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes, debidamente

concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa Juzgada.

### **3.1.1.2.2.** Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

*El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las sentencias de primera y segunda del libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. (Carrión,2001).*

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial las Salas Civiles conocen: 1. De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley; 2. De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley; 3. En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz; 4. De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles; 5. Como primera instancia, en las acciones contencioso - administrativas de su competencia; y, 6. De los demás procesos que establece la Ley. (Cajas, 2008).

### **3.1.1.3. El proceso**

#### **3.1.1.3.1. Deficiones**

Igartúa (2009) manifiesta que el proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

Rioja (2011) menciona que “proceso es la totalidad, es la sucesión de esos actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 121).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (Chapinal, s. f.).

Mientras que para Rodríguez (2005) se define el proceso como el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa Juzgada.

### **3.1.1.3.2. Funciones**

#### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Rioja (2011) afirma que el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social.

El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. (Castillo y Sánchez, 2006).

La función del proceso es el acceso al valor de una tangible u efectiva justicia, se logra por medio del proceso; por cualquier causa, concurren o convergen el interés privado y el interés público para lograr un mismo fin. La persona en ejercicio de derecho de acción acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. (Chapinal, s. f.).

#### **B. Función pública del proceso.**

Zavaleta (2002) indica, “mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho”. (p. 113).

A su vez, sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social. (Ticona, 1999).

Finalmente, indica que servir de ámbito adecuado, para el desarrollo de la actividad jurisdiccional viene a representar el fin público del proceso, ya que a través de las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales que ponen fin a un proceso, se refuerza la continuación del derecho. (Flores, s. f.)

#### **3.1.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (2002):

*El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:*

- *Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.*
- *Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal*

*independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp.120-124)*

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

### **3.1.1.5. El debido proceso formal**

#### **3.1.1.5.1. Nociones**

En opinión de Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Zumaeta (2008) indica por su parte que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

### 3.1.1.5.2. Elementos del debido proceso

#### A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Establecido en nuestra legislación como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; así, nuestra Constitución Política del Estado establece: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Cajas, 2011)

Por su parte, Rodríguez (2000) afirma que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los Magistrados de todas las instancias. Esta independencia no es incompatible con la organización jerárquica, pues las resoluciones podrán ser revisadas por el superior jerárquico solamente en mérito a los recursos impugnatorios que la ley franquea y en los casos que la ley establece la consulta. Fuera de estos casos, el superior jerárquico no puede influenciar para que su subordinado resuelva las causas en determinado sentido, y menos lo puede hacer los otros Poderes del Estado a los particulares.

Por tanto, que el Código Procesal Civil establece que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

#### B. Emplazamiento válido.

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables

tomen conocimiento de su causa.

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto siempre que se haya realizado válidamente. Ese es precisamente el sentido del artículo 438°, describir cuales son los efectos que produce el emplazamiento válido. Estos son desde fijar de manera definitiva la competencia aplicable al proceso, la modificación del petitorio (luego del emplazamiento ya no se puede pedir algo distinto de lo exigido en la demanda), la prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio (como resulta obvio, contra la misma parte y con el mismo interés para obrar), hasta interrumpir la prescripción extintiva. (Monroy, 2004)

#### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

Por este principio quienes participan en el proceso deben estar enterados de todo lo que sucede en el mismo, a fin de garantizar la posibilidad que puedan ejercer su derecho de defensa, siendo del caso dejar constancia, que se cumple con este principio con el hecho de informar debidamente a la contra parte de aquello que está sucediendo, sin que sea necesario para la validez de los actos procesales que el afectado intervenga o se pronuncie al respecto. (Chapiñal, s.f.).

#### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica

afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Hinostroza, pag.206).

Según la Constitución Política del Perú de 1993, no consagra de forma explícita el derecho a la prueba, la derogada Constitución de 1979 tampoco lo tenía positivado, lo que no quiere decir que la actual Constitución desconozca o que no lo proteja, ya que se encuentra implícitamente reconocido dentro de otros derechos y principios consagrados. Nuestro ordenamiento constitucional no ha previsto expresamente como derecho de orden constitucional el derecho a la prueba, pero su existencia se desprende de los incisos 3 y 14 del artículo 139° de la Constitución, que son normas que consagran como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y la de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (García, 2004)

#### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011)

El derecho a la defensa, es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. (Landa, 2002).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La tutela judicial efectiva se vincula al Estado de derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella. (Hinostosa, 2006)

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder

**G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es 26 para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005)

**3.1.1.6. El proceso Civil**

Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto

intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia. (Larico, s. f.)

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p. 14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

El proceso implica un desarrollo, jurídicamente se conceptualiza como un avance para cumplir con un fin: componer litigios, satisfacer pretensiones, resolver conflictos y en lo penal descubrir la verdad.

### **3.1.1.7. El Proceso de Conocimiento**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatorio, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la

sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994)

### **3.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **3.1.1.8.1. Nociones**

La fijación de los puntos controvertido se encuentra establecido en el Código Procesal Civil en su Artículo 468 , Las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo con o sin las propuestas de las partes de los puntos controvertidos, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos; y solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, se señalara día y hora para la realización de la audiencia de pruebas; al prescindir de ella se procederá al Juzgamiento anticipado del proceso (Larico, s. f.).

#### **3.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Corresponde determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un período superior a dos años, toda vez que no tienen hijos menores de edad; determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada; determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor .

### **3.1.1.9. La prueba**

#### **3.1.1.9.1. Definición**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001). En sentido jurídico: Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes,

en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995).

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este. Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...). En la jurisprudencia se contempla:

En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima). Como se puede observar, la expresión “prueba” es la obtención del convencimiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso

#### **3.1.1.9.2. En sentido común.**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la

convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (Hernández, 2008).

### **3.1.1.9.3.** En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

### **3.1.1.9.4.** Concepto de prueba para el Juez.

Igartúa (2009) refiere que “la prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”. (p. 157).

Así mismo, refiere que la palabra prueba se usa para designar: Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y La convicción producida en el Juez por los medios

aportados. (Cajas, 2008).

Urquiza (1998) indica:

Los medios de prueba procesales; en el caso del proceso civil van hacer averiguaciones de las proposiciones de los litigantes, pero con las pruebas que ellos presenta, entonces si la persona presenta medios de prueba que no van averiguar o descubrir la verdad, es lógico que esa persona vaya tener un resultado que no se lo esperaba. (p. 244).

#### **3.1.1.9.5. El objeto de la prueba.**

“El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen”. (Cajas, 2008, p.254).

Entonces, el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Hinojosa, 2006).

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (Hernández, 2008).

#### **3.1.1.9.6. El principio de la carga de la prueba.**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por

haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998). En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable. (Cifuentes, 2010)

#### **3.1.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

La apreciación conjunta es absolutamente necesaria en todo juicio de hecho efectuado por el Juzgador, que podrá ciertamente apoyarse con preferencia en un medio de prueba determinando, pero que en forma alguna podrá prescindir de los restantes. (García, 2004)

El primero de los sistemas tiene establecido de manera antelada el valor probatorio de cada medio probatorio, por tanto el juez se limita únicamente a darle

el valor que ya la ley en forma anticipada ha determinado. (Cifuentes, 2010).

Zumaeta (2008) el sistema de libre apreciación de la prueba determinada que todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, dándoseles el valor que, el prudente y bien motivado criterio del juez les asigne.

### **3.1.1.9.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **3.1.1.9.8.1. Documentos**

##### **3.1.1.9.8.1.1. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003):

***“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468). Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.***

Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

##### **3.1.1.9.8.1.2. Valor probatorio**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor

convicción que pueda extraerse de su contenido (...).

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

### **3.1.1.10. La sentencia**

#### **3.1.1.10.1. Definiciones**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término Latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia.

#### **3.1.1.10.2. Regulación de las sentencias en la Norma procesal civil**

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. (Castillo, 2011)

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el

proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. (Chapiñal, s.f.)

Aguila (2007) indica que la sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de esta manera, transige una de las dos pretensiones en juego y concurrentes que han sido avanzadas a su oficio por las partes en litigio, diferenciándose de una homologación, que no falla ninguna comestatio.

### **3.1.1.10.3. Estructura de la sentencia**

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

c. Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (Castillo, 2011)

Finalmente Landa (2002) indica que la sentencia tiene finalmente el requisito de identificación: lugar, fecha, firma, dicción, comprensión y plazo para dictarla, que casi nunca o muy pocas veces se cumple conforme uno vaya subiendo de instancias jurisdiccionales.

### **3.1.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **3.1.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994). Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el 80 Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

#### **3.1.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen

jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### 3.1.1.10.4.2.1. Funciones de la motivación.

Cuando se habla de la justificación de la decisión judicial, se suele hacer referencia sólo a la decisión final o dispositivo con que se cierra el proceso judicial. No obstante, los jueces, al resolver los casos que se les presentan, toman múltiples decisiones y, ciertamente, desde un punto de vista ideal todas ellas deberían ser justificadas. (Landa, 2002).

El análisis más usual de la decisión final de un juez pone de relieve que ella comporta al menos otras dos decisiones que son fundamentales: la primera se refiere a la solución de la *quaestio iuris*, donde a su vez se podrían distinguir múltiples tipos de decisiones, y la segunda tiene por objeto la *quaestio facti*, que también presupone diversas decisiones por parte del juez. Así es como, en la literatura sobre este tema suele distinguirse entre la justificación interna y externa de la decisión judicial. (Redondo, s. f.)

#### 3.1.1.10.4.2.2. La fundamentación de los hechos

La importancia por el tema del razonamiento judicial, teniendo en cuenta la idea de la justificación de las resoluciones jurisdiccionales, tiene como fuente u origen el rechazo a un determinismo metodológico o a un criterio de aplicación mecánica del derecho, así como el rechazo de la postura que supone que las decisiones

judiciales son puros actos de voluntades irracionales; es decir, una pura opción arbitraria entre varias alternativas posibles. (Chapiñal, s.f.).

En este contexto, la complejidad e imperfección formal de los actuales ordenamientos jurídicos, permite desechar la idea que cada ordenamiento jurídica ofrece la solución a cada uno de los casos individuales que se puedan presentar. De esta forma, en muchas oportunidades los jueces se encuentran y enfrentan una situación de elección en la que deben optar por una entre las diversas alternativas jurídicamente posibles. (Fairen, 1992)

#### 3.1.1.10.4.2.3. La fundamentación del derecho

La prueba en sentido jurídico y procesal se dirige a suscitar en la mente (raciocinio) del juez una imagen o una representación de la existencia y modo de ser de los hechos, en tiempo y espacio determinados, a lo que conjugando todos los elementos importantes hallados se seleccionara las pruebas más idóneas el cual servirá de sustento para su decisión final. Es así que, cuando se hacen diferencias de los hechos, cosas o personas observada, gracias a la inducción, o se califican los casos particulares de acuerdo con deducciones de reglas de experiencia, se aplican inexorablemente los principios de la lógica. Al final de esta etapa el juez, tiene ya una versión oficial y completa de los hechos que se han producido y además de ello, con lo que a su modo de ver, lo que éstos hechos, califican jurídicamente plasmado en una resolución final o sentencia. (Padilla, s. f.)

Cuando se habla de la justificación de la decisión judicial, se suele hacer referencia sólo a la decisión final o dispositivo con que se cierra el proceso judicial. No obstante, los jueces, al resolver los casos que se les presentan, toman múltiples decisiones y, ciertamente, desde un punto de vista ideal todas ellas deberían ser justificadas. El análisis más usual de la decisión final de un juez pone de relieve que ella comporta al menos otras dos decisiones que son fundamentales: la primera se refiere a la solución de la *quaestio iuris*, donde a su vez se podrían distinguir múltiples tipos de decisiones, y la segunda tiene por objeto la *quaestio facti*, que también presupone diversas decisiones por parte del juez.

Así es Como, en la literatura sobre este tema suele distinguirse entre la justificación interna y externa de la decisión judicial. (Redondo, s. f.)

### **3.1.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **3.1.1.11.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Medio impugnatorio es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. (Rioja, 2004)

#### **3.1.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de 86 la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

### **3.1.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **3.1.1.11.3.1. Definición**

Por la generalidad o especificidad de los supuestos que se pueden combatir, los medios de impugnación pueden ser: Ordinarios, para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales.. Especiales, para impugnar determinadas resoluciones judiciales. Excepcionales para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa juzgada. (Chapiñal, s.f.).

Por la identidad o diversidad del juzgador, pueden ser: Verticales, cuando el tribunal que debe de resolver la impugnación (Tribunal ad quem) es diferente del juzgador que dictó la resolución combatida (Juez a quo). Horizontales, los conoce y resuelve el mismo juzgador que dictó la resolución combatida. También se les llama remedios.. Así mismo, por los poderes del tribunal que debe resolver la impugnación, éstos pueden ser: De anulación. (Santaella, s. f.)

#### **3.1.1.11.3.2. El recurso de reposición**

Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal. El plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). (Custodio, 2010).

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Éstas son resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos judiciales superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

#### **3.1.1.11.3.3. El recurso de apelación**

Chanamé (2009) exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias,

es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental.

García (2004) precisa, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

#### 3.1.1.11.3.4. El recurso de casación.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones se formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. (Hinostroza, 2006).

Custidio (2010) este recurso se interpone ante resoluciones contra las cuales ya no es posible interponer un recurso ordinario como la apelación. Es este tipo de recurso, prima el interés público sobre el interés privado

#### 3.1.1.11.3.5. El recurso de queja

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución. (Carrión, 2001).

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto

distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401° del Código Adjetivo. (Cajas, 2011)

#### **3.1.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

### **3.1.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **3.1.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho.

#### **3.1.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el divorcio**

##### **3.1.2.2.1. El matrimonio.**

Arias (2008), nos enseña que el matrimonio es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer. El matrimonio desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual.

Los fines del matrimonio son: a) El reconocimiento legal de la unión sexual que tiene a la procreación de los hijos, de donde derivan deberes de educación y formación plena de estos. b) Sentar la base de la organización familiar, al ser el matrimonio una fuente más importante. c) La ayuda mutua entre los

cónyuges producto de la vida en común.

Se han dado diferentes definiciones sobre el matrimonio, cuyo concepto ha atravesado por diferentes estados de evolución. Podríamos definirlo también como la unión perpetua de un solo hombre con una sola mujer para la procreación y la perfección de la especie, el mutuo auxilio y el mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la vida humana.

Palacio (2003) nos enseña que se trata de una institución social, reconocida en todos los países del mundo, que tiene notas características generales, como su unidad, su permanencia y su legalidad.

La unidad esta expresada en la forma monogámica, en que la dirección del hogar se atribuye al marido. La permanencia consiste en una estabilidad de esta unión en el tiempo, no es de vida efímera o limitada y esta característica se impone en función sobre la necesaria y duradera protección a la prole. La legalidad consiste en que el ordenamiento jurídico preestablece, fuera del ámbito de la voluntad individual o de la libertad contractual, un régimen jurídico, obligatorio e inalterable para los cónyuges.

La estructura del acto de la celebración del matrimonio muestra un nexo concurrente del consentimiento, la ley y la actuación constitutiva del funcionario de los registros del Estado civil. Se trata de una situación jurídica cuyas reglas están fijadas anticipadamente por el legislador, independientemente de la voluntad de los contrayentes.

Este conjunto de normas están impuestas por el Estado, a las cuales, los contrayentes no tienen más que adherirse; pero una vez expresada esa adhesión, la autonomía de la voluntad resulta impotente para retractarse, porque los efectos del matrimonio se producen automáticamente.

Gavino (2007), sostiene que el matrimonio es, entonces, una institución de orden público desde que el funcionario no se conforma con el hecho de

comprobar el consentimiento matrimonial, sino también de exigir el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley. En este sentido, si bien los contrayentes son libres de prestar su consentimiento para el matrimonio, pero una vez celebrado, no pueden substraerse a los efectos de la institución, pero está regido por un conjunto de normas que fijan las obligaciones y derechos de los consortes tanto en sus relaciones internas como externas, elevando así el rango del matrimonio.

Vásquez (2011), afirma que se considera al matrimonio como un acuerdo de voluntades por su fuente, y por sus efectos, estado, en razón de su naturaleza institucional. Una institución tanto para los efectos que genera como por su duración. El matrimonio será una institución por las consecuencias jurídicas que genera, que no dependen de la exclusiva voluntad de los contrayentes, quienes generalmente las ignoran al momento del acto matrimonial; y también por su duración, porque a pesar de que el matrimonio se extingue (por muerte de uno o ambos cónyuges, divorcio, invalidez), sus efectos se perpetúan en los hijos habidos en él.

Como investigador puedo aportar que el acto jurídico matrimonial no es en sentido estricto un contrato, sino un acto jurídico bilateral que se constituye en el consentimiento de los contrayentes, de acuerdo con las disposiciones legales. De acuerdo al modelo seguido por la legislación peruana, el matrimonio no solo es una institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico.

#### **3.1.2.2.2. Aspectos Jurídicos del Matrimonio Civil.**

Vásquez (2011), precisa los siguientes aspectos jurídicos relacionados con el matrimonio civil:

#### 3.1.2.2.2.1. Relacionado al Contrato

Clásicamente se ha sostenido que el matrimonio se asemeja de manera muy directa al contrato. Se ha sostenido que el matrimonio es participe de todos los elementos esenciales del contrato y por tanto resulta a él aplicable tanto la teoría de la nulidad de los contratos como la de los vicios del consentimiento. Para nada afecta a la teoría del matrimonio – contrato que pueden existir restricciones que reducen el campo de su acción, pues tal teoría sostiene que tal circunstancia es análoga y tantas veces en nombre del interés público, aplicable para otras relaciones jurídicas cuya calificación contractual esta fuera de duda.

#### 3.1.2.2.2.2. Matrimonio Como Institución

Hinostroza (2006), precisa que el matrimonio, en sí, es más que la simple aproximación de los dos sexos; no confundamos a este respecto el orden físico de la naturaleza que es común a todos los seres animados con el derecho natural que es particular a los hombres. Llamamos derecho natural a los principios que rigen al hombre considerado como ser moral, es decir, como ser inteligente y libre. El matrimonio en si mismo, independientemente de todas las leyes civiles y religiosas; es una sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, por medio de auxilios mutuos, a sobrellevar el pesos de la vida y para compartir una misma suerte.

#### 3.1.2.2.2.3. Matrimonio Como contrato – institución

En efecto, si por contrato entendemos aquel instituto jurídico de ánimo patrimonial y compatible con la libertad de las partes para destruir el vínculo o para regularlo y variar su contenido, ciertamente, dice este planteamiento, el matrimonio no constituye contrato. Empero, si más bien se acepta el sentido lato, y por el reconocemos un negocio jurídico bilateral, puede arribarse a la conclusión de que el matrimonio es entonces un contrato, sin que en tal caso resulte imperante la voluntad de las partes.

Así, porque es un contrato se entenderá la importancia del consentimiento, el funcionamiento de la teoría de los vicios del consentimiento, las nulidades y el surgimiento de obligaciones. Pero inmediatamente se entenderá que tal contrato es una institución, es decir, que es obra del Estado al mismo tiempo que de la voluntad de los contrayentes y que la teoría de la invalidez del matrimonio se aparte, aun cuando relativamente, de la de los contratos.

Así, las concepciones del matrimonio – institución y del matrimonio – contrato no se excluyen sino que se complementan, de modo que el matrimonio es, al mismo tiempo, para esa teoría, tanto un contrato como una institución.

#### 3.1.2.2.4. Matrimonio como acto jurídica

Siguiendo a Vásquez (2011), Sobre la base de su teoría del Derecho Público, establece la existencia de tres niveles de actos jurídicos. De un lado los llamados actos-regla, que producen modificaciones del derecho objetivo, como es el caso de las leyes, los reglamentos, etcétera; de otro lado, el llamado acto subjetivo, cuyo sentido es crear relaciones jurídicas entre las partes y cuyo tipo fundamental es el contrato; pero al lado de estos, se establece la presencia del acto – condición, el mismo que constituye a modo de condición, la aplicación que se hace a un individuo determinado de una norma jurídica o de un estatuto que no le era aplicable antes de la celebración de dicho acto. En tal sentido el matrimonio sería una suerte de convención que condiciona el nacimiento de una situación tal.

#### 3.1.2.2.3. El Divorcio

##### 3.1.2.2.3.1. Definición

Peralta (2002), precisa que la etimología de la palabra divorcio proviene del latín “Divortium” que evoca la idea de separación de algo que ha estado unido, que a su

vez deriva del verbo “divertere” que significa separarse, irse cada uno por su lado.

El divorcio es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial, donde la separación de cuerpos es el decaimiento relativo de dicho vínculo. Así lo señala el artículo 348 del Código Civil, que preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Esto significa que desaparece totalmente el nexa conyugal, por lo que cada cónyuge o ex cónyuge, tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio con personas distintas de quien fuera su consorte. Es, pues, el divorcio la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos.

Placido (2001), refiere que se debe entender por divorcio a la disolución del matrimonio, pronunciando por el Juez a base de la demanda de uno de los cónyuges fundada en causales taxativamente enumeradas por la ley, o sobre la petición de ambos cónyuges, como en el mutuo disenso.

El mismo Peralta (2002), en su investigación nos precisa que la palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino “divotium”, que a su vez proviene del verbo “divetere”, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal.

Chamorro (2007), sostiene que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo.

Palacio (2003), refiere que el divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

#### **3.1.2.2.3.2. Clases de Divorcio**

Gavino (2007), precisa que en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcio:

##### **3.1.2.2.3.2.1. Divorcio absoluto**

Se denomina también divorcio vincular y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarado el divorcio por la autoridad competente, los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez que rige para la mujer. (Peralta, 2002).

La mayoría de los países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones, el divorcio vincular, entre ellos el Perú. Otros países, con acentuado sentimiento religioso, no lo admiten y solo lo limitan a la separación de cuerpos.

##### **3.1.2.2.3.2.2. Divorcio relativo**

Chamorro (2007), sostiene que se conoce comúnmente como separación de cuerpos, consiste en una relajación del vínculo conyugal en virtud de lo cual los esposos se separan del lecho y la habitación, poniendo termino a la vida en común, con cesación de los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos por tanto no pueden cesarse.

#### **3.1.2.2.3.3. Causales de Divorcio**

Zumaeta (2008), precisa que el proceso de conocimiento sobre divorcio puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333

del Código Civil, a saber:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, la misma que deberá ser apreciada por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en el proceso judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.

#### **3.1.2.2.3.4. Efectos del Divorcio**

Chamorro (2007), en su investigación nos enseña que son efectos del divorcio:

- A. Con relación a los cónyuges. El divorcio vincular del matrimonio civil trae como consecuencia, tal vez la más importante, el rompimiento del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad para volver a contraer matrimonio válido.

El rompimiento del vínculo, ocasiona a su vez la terminación de las obligaciones recíprocas entre los esposos, a saber: la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda mutua y se disuelve la sociedad conyugal.

- B. Con relación a los hijos. Los hijos nacidos dentro del matrimonio mantienen, obviamente, su carácter de legítimos, y la custodia y el ejercicio de la patria potestad corresponderá a quien el Juez se las asigne.
- C. Con relación a los bienes. Zumaeta (2008), precisa que este efecto del divorcio comprende tres cosas muy distintas.

La primera, se refiere a la disolución de la sociedad conyugal. Por consiguiente, para su liquidación debe optarse por una de dos vías, o de común acuerdo ante notario, valiéndose de escritura pública, o por conducto judicial ante el juez que conoció el divorcio.

Consiste en la revocación de donaciones, derecho que se reserva al cónyuge inocente, sin que el cónyuge culpable pueda invocar derechos o concesiones estipuladas exclusivamente a su favor en capitulaciones matrimoniales. Cuando en la secuela del juicio se estableciere la culpabilidad de ambos cónyuges y el Juez decretase el divorcio, ninguno podrá invocar el derecho de revocatoria de donaciones. (Peralta, 2002).

Ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente para heredar “ab intestato” en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal. La sentencia de divorcio ocasiona la disolución de la sociedad conyugal, lo cual trae a su vez la liquidación de ella, en la que les será adjudicada su cuota de gananciales a cada uno de los cónyuges, y con esto procluye todo derecho de carácter económico con relación a los bienes matrimoniales. Disuelto el vínculo matrimonial, los cónyuges dejan de ser tales y pierden todo vínculo familiar entre sí, lo cual trae como consecuencia la pérdida de toda vocación hereditaria. (Herrera, 2005).

Gallegos (2008), precisa que las causales jurídicas que ocasiona el divorcio a los esposos son los siguientes:

- a) Disolución del vínculo matrimonial; se trata del efecto que reviste la mayor gravedad porque el divorcio destruye definitivamente el nexo conyugal, en tal forma, que los ex consortes pueden contraer matrimonio con tercera persona o entre si mismos. Se advierte que la ruptura definitiva del vínculo matrimonial no opera retroactivamente, sino para el futuro.
- b) Obligación alimentaria de los ex-cónyuges; siguiendo a Chamorro (2007), encontramos que por regla general, con el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los esposos; no obstante, esta subsiste en los casos siguientes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 350 del Código Civil.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimentaria no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. (Peralta, 2002).

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y en su caso, el reembolso.

#### **3.1.2.2.3.5. Sistemas Divorcistas**

Cabello (2003), señala como tesis divorcistas las siguientes:

#### **3.1.2.2.3.6. Tesis Antidivorcista**

La tesis antidivorcista se plantea como objeción al divorcio, que el divorcio engendra divorcio. En efecto, cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del

matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia. Sin embargo, en las regulaciones divorcistas, los matrimonios se contraen desaprensivamente, pues los contrayentes saben que si cometen un error, podrán remediarlo fácilmente.

Gallegos (2008), afirma que el matrimonio se convierte entonces en un simple ensayo de felicidad, en el cual, el divorcio se encuentra planteado desde un primer momento. Si no se encuentra el bienestar con una pareja, existen incentivos para buscar rápidamente otra, sin advertir que La Paz y armonía conyugal no son el fruto de ensayos reiterados, sino de un perseverante espíritu de sacrificio. No menos grave es el problema de los hijos, habida cuenta que la proliferación del divorcio multiplica la cantidad de huérfanos con padres vivos.

En efecto, es materia pacífica que la destrucción de una familia no afecta a la sociedad y a los cónyuges tanto como a los hijos. Las distorsiones psicológicas y afectivas que se generan en éstos son -qué duda cabe- elementos que marcan su carácter de modo definitivo.

Rodríguez (2005), sostiene que la posición según la cual se afirma que la prohibición del divorcio no necesariamente atenta contra la libertad individual, sino que más bien la protege. En efecto, los cónyuges ejercitan su libertad al momento de casarse, pero una vez casados, el matrimonio se convierte en un problema de responsabilidad. Entender la libertad como la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial a voluntad, es profundamente inhumana, peligrosa y pesimista, pues desconoce la capacidad del hombre para atarse libremente, siendo fiel a las opciones que ha elegido. Cuando una persona decide ser infiel a sus compromisos matrimoniales no está ejerciendo su libertad, sino atacándola, al violar lo que libremente ha prometido.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que, desde el punto de vista del análisis económico del Derecho, la prohibición absoluta del divorcio,

como toda prohibición, generaría un mercado negro de divorcios. En efecto, cuando la vida común se torna insoportable y hasta nociva, la prohibición legal del divorcio no constituye óbice para que los cónyuges destruyan el vínculo. No obstante, el acceso al divorcio devendrá complicado y mucho más oneroso.

#### **3.1.2.2.3.7. Tesis Divorcista:**

Rodríguez (2000), señala que esta posición se sustenta en el hecho de que las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados.

Por otro lado Gallegos (2008), Desde el punto de vista social, nos enseña que la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio, sino que contribuyen más bien a desacreditarla ante la opinión pública. Tampoco se puede hablar del interés de los hijos, pues no pueden educarse éstos en peor escuela que con un matrimonio desquiciado por el odio. Según esta tesis, el divorcio es considerado como un mal necesario.

#### **3.1.2.2.4. Separación de hecho**

##### **3.1.2.2.4.1. Definición**

Cabello (2003) refiere que la separación de hecho obedece, a la voluntad de los cónyuges, y se deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho, no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial.

Placido, (2001), precisa que tres son los supuestos clásicos de separación de hecho: En primer término, la hipótesis en que uno de los cónyuges abandona al otro prescindiendo de su voluntad, o aun en contra de ella. Segundo, el caso en que la separación ha sido pactada voluntariamente por

ambos esposos. Una tercera situación ha sido entrevista cuando los cónyuges se abandonan recíprocamente, configurada por alejamientos simultáneos o sucesivos, si bien algunos lo han resumido en el supuesto de abandono por voluntad común.

Monroy (2004) señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

Son los dos primeros elementos los que han suscitado encuentros en nuestra doctrina nacional. Así y con relación al elemento objetivo o material se ha sugerido que esta causal se podría configurar, con prescindencia de la probanza de la existencia del domicilio conyugal, en el eventual aunque existente caso de los cónyuges que por diversos motivos no habían constituido casa conyugal, porque siempre habían vivido separados por razones económicas, estudios, viaje, etcetera

Coutino (2011), sostiene que se trata de constatar la ruptura de la vida común, el fracaso del matrimonio, preocupándose sólo de constatar que la ruptura es definitiva, no motivada por cualquier dificultad pasajera. Por esta razón el factor decisivo se sitúa en el cese de la vida común, como expresión inequívoca de esa ruptura. El tiempo es la medida de la ruptura, pues conforme es más prolongada la falta de convivencia, se prevé que será más difícil la reconciliación. Por ello, en esta causal se prescinde de la culpa.

Siguiendo a Placido, (2001), encontramos que la causal de separación de hecho en nuestro régimen de merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aun, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no

obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatorio.

Rodríguez (2005), sostiene que la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el Juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

#### 3.1.2.2.4.2. Elementos de la causal

Placido, (2001), señala como elementos de la causal los siguientes:

- a) Elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- b) Elemento subjetivo: Carrión (2001), precisa que aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
- c) Elemento temporal: El mismo Placido, (2001), señala que se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

### 3.1.2.2.4.3. Indemnización o adjudicación de bien social al cónyuge perjudicado

Placido, (2001), señala que aspecto de singular importancia resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, particularmente si consideramos la trascendencia de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución, máxime si tenemos en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado, podrá serlo si este es el consorte abandonado en contra de su voluntad, mas no lo será si la separación de los cónyuges se ha producido por propio acuerdo, e incluso el demandante podría ser calificado como perjudicado, si no es el abandonante y prefiere invocar el retiro del otro consorte en esta causal y no en la de abandono injustificado de la casa conyugal, causal para la cual, como se ha referido existen jurisprudencialmente criterios diferenciados para la merituación del elemento subjetivo de la misma, optando de este modo por facilitar su causal.

Carrión (2001), sostiene que al respecto el texto legal señala literalmente que le corresponde al Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, para lo cual se deberá señalar una indemnización por daño, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder. Debe tenerse en consideración en la interpretación de dicho dispositivo, que los derechos derivados de los daños irrogados por el divorcio, si bien son derechos familiares estos son de carácter patrimonial y que en consecuencia la afectación debe ser alegada por el perjudicado.

Coutino (2011), nos dice que resulta necesario distinguir entre las consecuencias del divorcio y los derechos que emergen por las condiciones particulares de una causal, que al admitir la invocación del hecho propio,

otorga al afectado ventajas derivadas de su propia condición. Son consecuencias del divorcio el finecimiento del régimen de sociedad de gananciales, el señalamiento del régimen de patria potestad, pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges divorciados, entre otros, en cambio es un derecho patrimonial, que debe ser alegado por su titular el relativo a daños resultantes de los hechos ilícitos configurativos de la causal de divorcio o separación así como los derivados del divorcio en si mismo, sean estos materiales o morales, por cuanto el fundamento de la reparación consiste en la existencia de hechos culpables, que han generado un perjuicio.

#### 3.1.2.2.4.4. Efectos jurídicos de la separación de hecho

Coutino (2011), sostiene que la separación de cuerpos produce los siguientes efectos jurídicos respecto a los cónyuges:

- a) Suspensión de los deberes de lecho y habitación: señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad aunque no podrán tener relación marital.
- b) Finecimiento de la sociedad de gananciales: La separación de cuerpos; se origina automáticamente y de pleno derecho el finecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad.
- c) Derecho alimentario de los cónyuges: Gallegos (2008), refiere que la Ley dispone que el Juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer del marido, observando en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado.

d) Pérdida de derechos hereditarios: El mismo Coutino (2011), señala que el cónyuge separado por culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta ópera de carácter punitivo, no alcanza al cónyuge inocente sino tan solo al culpable. Si prospera la acción, el efecto opera de pleno derecho para el culpable, pero si no insta, el ofendido puede desheredarlo.

### **3.1.2.2.5. Los Alimentos**

#### **3.1.2.2.5.1. Definición**

Santaella (s.f.), refiere que la voz alimentos proviene del latín “alimentum”, que significa nutrir y aun cuando la palabra alimentos es sinónima de comida, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino debe entenderse en su amplitud, comprendiendo además de este, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente.

Vásquez (2011), sostiene que la institución jurídica de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Mediante esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

Zumaeta (2008), nos dice que la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

Como investigador puedo aportar definiendo los alimentos como una institución jurídica, la cual tiene como finalidad cubrir un estado de necesidad, logrando la atención integral de la persona.

### **3.1.2.2.5.2. Alimentos entre cónyuges**

Zumaeta (2008), precisa que los cónyuges se deben recíprocamente asistencia. A los cónyuges no les es aplicable la regla que señala que deben encontrarse en estado de incapacidad física y/o para para ser sujetos de derecho alimentario: Los cónyuges tienen derecho alimentario como regla general y el derecho tiene su fundamento en el deber de solidaridad y asistencia recíproca.

Respecto del cónyuge que abandona el hogar conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En caso de divorcio salvo: respecto del cónyuge inocente que carezca de bienes propios, gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de cubrir sus necesidades y respecto del cónyuge culpable que este en estado de indigencia. La obligación cesa si el cónyuge alimentista contrae nuevo matrimonio o si el estado de necesidad desaparece. (Herrera, 2005).

### **3.1.2.2.5.3. Alimentos del divorciado o divorciada**

Vásquez (2011), sostiene que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de cubrir sus necesidades por otros medios, el Juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. En este caso, el cónyuge necesitado recibirá los alimentos de su ex consorte y estos alimentos perduraran hasta que cese el estado de necesidad emergente y en beneficio exclusivo del necesitado, por lo que no cabe reciprocidad. En todo caso, lo que puede solicitar el obligado seria la exoneración o extinción de esta obligación si las circunstancias lo justifican.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Es un derecho subjetivo público, porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Alimentos.** Institución jurídica de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. (Cabanellas, 1998)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Daño.** Privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros. (Coutino, 2011).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Divorcio.** Es la disolución del matrimonio, pronunciando por el Juez a base de la demanda de uno de los cónyuges fundada en causales taxativamente enumeradas por

la ley, o sobre la petición de ambos cónyuges, como en el mutuo disenso. (Cabanellas, 1998)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Juzgado Civil:** Órgano jurisdiccional encargado de aplicar la legislación regulada por los códigos civiles.

**Matrimonio.** Es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer. El matrimonio desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera Instancia:** Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

**Puntos Controvertidos:** Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvenición y su contestación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Separación de Hecho.** Interrupción de hecho o de derecho, del haber de hecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Poder Judicial, 2013)

**Valoración Conjunta:** La comprobación judicial, por los medios que la ley

establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende.

### **3. METODOLOGÍA**

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 02196-2011-0-2001-JR-FC-02, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Familia de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los

objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica

– Sede central: Chimbote - Perú).



	Mediante escrito de demanda presentado con fecha 27 de abril de	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	2016, la señora Z.M.L.B. , interpuso demanda de <b>Divorcio</b> por la causal de <b>Separación de Hecho y accesoriamente la suma de S/.30,000.00 soles por concepto de indemnización por daño moral contra C.G.R</b> , la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 02, del 11 de mayo de 2016, en la vía del Proceso de Conocimiento. Por escrito <sup>1</sup> presentado con fecha 23 de junio de 2016, la parte demandada cumplió con absolver la demanda dentro del plazo de ley, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Por resolución N° 03, del 26 de junio de 2016, se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, se declaró rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 04 del 08 de julio de 2016, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalando fecha de Audiencia de Actuación de Pruebas, la misma se llevó a cabo el día 16 de agosto de 2016. Y, concluidas las diligencias de ley, mediante resolución N° 09, del 24 de mayo de 2017, vía recomposición de autos, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>				<b>X</b>							<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>En el presente caso tenemos que según partida de matrimonio<sup>2</sup>, el señor Raúl Cardoza Gutiérrez y la señora L.B.Z.M. contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 30 de junio de 1983, habiendo procreado un solo hijo Dante R.Z.C nacido el 28 de junio de 1985, conforme se advierte de su partida de nacimiento, quien al momento de la interposición de la demanda contaban con 30, años de edad, por lo que el plazo de separación a verificar es de dos años. En ese sentido, tenemos que:</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separación de Hecho.</p> <p>Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>Causales de divorcio: Aspectos doctrino - legales</p> <p>El artículo 349° del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario. Así tenemos:</p> <p>La Separación de Hecho como causal de divorcio: Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil. Elementos Constitutivos. En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos: a.1) Elemento Objetivo, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. a.2) Elemento Temporal, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. a.3) Elemento Subjetivo, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Ahora bien, más allá de las alegaciones de las partes respecto a <i>los motivos de la separación</i> , tenemos que: <b>a)</b> Es un hecho reconocido y acreditado que el demandado es quien hizo abandono del hogar conyugal al no tener la voluntad de retornar al mismo; y, <b>b)</b> Se entiende de lo anterior y es un hecho reconocido que la demandante es quien se quedó a cargo de su hijo Dante Raúl Cardoza Zevallos, ante la separación, siendo su hijo estudiante universitario a la fecha de la separación. Por lo tanto, sopesando aquellas circunstancias, es factible señalar que la cónyuge más perjudicada con la separación es la señora Liliam Bertha Zevallos Moisés; y, fijar la suma de <b>TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3,000.00)</b> por concepto de indemnización, a fin de compensar en algo los efectos negativos que la separación de hecho habría causado en la demandante, no pudiendo establecer un monto mayor, por no haber acreditado mayores perjuicios.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></li> </ol>				X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>DECISIÓN:</b> Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;</p> <p style="text-align: center;"><b>FALLO:</b> 1) Declarando <i>FUNDADA</i> la demanda de Divorcio por causal de <b>Separación de Hecho</b> interpuesta por <b>L.B.Z.M</b> contra <b>R.C.G.</b>;</p> <p>Declaro la <i>disolución del vínculo matrimonial</i> contraído entre las partes por ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como el <i>fenecimiento de la sociedad de gananciales</i>, por ser consecuencia directa del divorcio; 2) <b>FIJO</b> la suma de <b>TRES MIL SOLES (S/3,000.00)</b> por concepto de indemnización a favor de la señora <b>L.B.Z.M.</b>, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación. <b>CÚRSESE PARTES</b> a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura y/o Reniec - Piura, a fin que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre las partes. <i>ELÉVESE</i> en <b>consulta</b> la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del Código Civil. Notifíquese en el modo y forma de ley</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>						<b>X</b>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA CIVIL</b>  <b>Expediente: 02307-2016-0-2001-JR-FC-02.</b>  <b>Materia: Divorcio por Causal.</b>  <b>Dependencia: Segundo Juzgado de Familia de Piura.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b>  Resolución número 12  Piura, veinticinco de agosto del dos mil diecisiete. –</p> <p align="center"><b>I. ASUNTO:</b></p> <p><b>VISTOS;</b> el proceso judicial seguido por <b>L.B.Z.M.</b> contra <b>R.C.G.</b>, vía proceso de conocimiento, sobre <b>Divorcio por Causal</b>, viene en <b>CONSULTA</b> la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 30 de mayo del 2017, obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, fijando la suma de tres mil soles (S/. 3,000.00) por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>							



**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



	<p>Físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.</p> <p>Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p>iii. <b>Elemento temporal.</b> Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p> <p>Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>										20

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil</b></p> <p><b>1. Artículo 348°</b> “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</p> <p><b>Artículo 349°.</b> - “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”</p> <p><b>Artículo 333°.</b> - "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p><b>Artículo 345°-A.-</b> Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>De la consulta</b></p> <p>7. El artículo 359° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p><b>Jurisprudencia sobre la consulta.</b></p> <p>8. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia (Casación N° 2279-99-Callao).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>				X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>III. DECISION:</b>  Por las consideraciones precedentes, <b>APROBAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 30 de mayo del 2017, obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, fijando la suma de tres mil soles (S/.3,000.00) por concepto de indemnización a favor de la señora L.B.Z.M, por ser la cónyuge más perjudicada</p>	<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>																	
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
									X	[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja								

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Divorcio por causal de separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados – preliminares (Civil y afines)**

### **Respecto de la sentencia de primera instancia**

*En relación a la parte expositiva.*

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: con el Expediente N°: 02307-2016-0-2001-JR-FC-02, Especialista: Flores Mimbela Ángel Francisco; Demandante: Z.M.L.B; Demandado: C.G.R; Materia: Divorcio Por Causal, cuya resolución recae N°: DIEZ (10), fecha de emitido su pronunciamiento el 30 de mayo de 2017. ; Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos Dado cuenta con la recomposición de los presentes autos siniestrados por efectos de la inundación del “Niño Costero 2017”; y el texto de ésta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es: Divorcio por Causal, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que: Mediante escrito de demanda presentado con fecha 27 de abril de 2016, la señora Z.M.L.B. , interpuso demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y accesoriamente la suma de S/.30,000.00 soles por concepto de indemnización por daño moral contra C.G.R, la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 02, del 11 de mayo de 2016, en la vía del Proceso de Conocimiento; por su parte, en relación a la parte demandada se indica que: Por escrito presentado con fecha 23 de junio de 2016, la parte demandada cumplió con absolver la demanda dentro del plazo de ley, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Por resolución N° 03, del 26 de junio de 2016, se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, se declaró rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 04 del 08 de julio de 2016, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalando fecha de Audiencia de Actuación de Pruebas, la misma se llevó a cabo el día 16 de agosto de 2016. Y, concluidas las diligencias de ley, mediante resolución N° 09, del 24 de mayo de 2017, vía recomposición de autos, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

Al respecto considero que el fundamento y la pretensión plantea por el juez es bien precisa, debido a que hay elementos y medios probatorios que demuestran que existió un divorcio por causal de separación de hecho

*En relación a la parte considerativa.*

Se inicia con la palabra Fundamentos De La Decisión. En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios que son: La obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.; En el presente caso, es la cónyuge la que pretende el divorcio, por lo que se encuentra exenta de la exigencia de encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, por lo tanto, el requisito de procedencia se encuentra superado, debiendo ahora analizar los demás presupuestos para la procedencia del divorcio.

En el presente caso tenemos que según partida de matrimonio, el señor Raúl Cardoza Gutiérrez y la señora L.B.Z.M. contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 30 de junio de 1983, habiendo procreado un solo hijo Dante R.Z.C nacido el 28 de junio de 1985, conforme se advierte de su partida de nacimiento, quien al momento de la interposición de la demanda contaban con 30, años de edad, por lo que el plazo de separación a verificar es de dos años. En ese sentido, tenemos que: a) La demandante ha indicado en su escrito de demanda que la separación se produjo desde el año 2002, fecha desde la cual el demandado se fue a vivir al distrito de Salitral, Provincia de Morropón - Piura; y, para acreditar el elemento temporal, ha presentado la copia legalizada de constancia domiciliaria del demandado expedida por Juez de Paz del distrito de Salitral, la copia legalizada del auto admisorio, demanda y sentencia del proceso de alimentos contra el demandado y mérito de lo actuado en el Expediente N° 15-

2015, y la declaración personalísima del demandado conforme al pliego de preguntas; b) Por su parte el demandado al absolver la demanda y responder las preguntas formuladas por la defensa de la demandante pretende justificar su separación de hecho por motivos laborales, indicando que efectivamente se fue a trabajar a Salitral – Morropon, donde incluso fue elegido alcalde en el año 2003. Sin embargo, al responder las preguntas formuladas por el juzgador reconoce la separación de hecho más allá de los motivos laborales

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el artículo 349° del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario.

Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo interrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil.

No obstante, tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge; para lo cual se debe aplicar los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil,

Sobre éste rubro de la sentencia considero que las normas y doctrinas establecidas

están de acuerdo con las leyes y normas establecidas dentro del territorio Peruano.

*En relación a la parte resolutive.*

Se inicia con la palabra DECISIÓN: Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada; en la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es FALLO: 1) Declarando *FUNDADA* la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por L.B.Z.M contra R.C.G.; Declaro la *disolución del vínculo matrimonial* contraído entre las partes por ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como el *fenecimiento de la sociedad de gananciales*, por ser consecuencia directa del divorcio; 2) FIJO la suma de TRES MIL SOLES (S/.3,000.00) por concepto de indemnización a favor de la señora L.B.Z.M, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación. CÚRSESE PARTES a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura y/o Reniec - Piura, a fin que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre las partes. *ELÉVESE* en consulta la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del Código Civil. Notifíquese en el modo y forma de ley

Al respecto, considero que dicha pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre la pretensión planteada, que en el caso concreto ha sido: la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho ; que si bien inicialmente los cónyuges se separaron de hecho por motivos laborales del demandado (radicó en Salitral – Morropon), el propio demandado reconoció su falta de voluntad de retornar al hogar conyugal encontrándose separado desde hace 07 años a la presentación de la demanda (2009) y haber formado un nuevo hogar convivencial con la procreación de un hijo extramatrimonial; por lo que, hasta la fecha de presentación de la demanda el 27 de abril del año 2016, han transcurrido más de 02 años, elemento temporal exigido por ley para que proceda el divorcio, teniendo en cuenta no existen hijos menores de edad, con lo que se acredita el elemento temporal.

En síntesis, sobre la sentencia de primera instancia considerando El Juez apreciará

en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”, puede realizarse una aproximación y calificarla como de calidad alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

*En relación a la parte expositiva.*

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

- a) Cuenta con una descripción sobre la dependencia donde se emitió la sentencia, en este caso es la Corte Superior De Justicia De Piura.
- b) Es emitida en la Primera Sala Civil.
- c) El expediente a que pertenece es el N° 02307-2016-0-2001-JR-FC-02.
- d) Materia a la que se ha planteado en esta oportunidad es sobre el Divorcio por Causal.
- e) El Juzgado donde se procedió a emitir sentencia es el Segundo Juzgado de Familia de Piura.
- f) Tiene su título el cual dice SENTENCIA DE VISTA, cuya resolución recae en el número 12 y fecha de proveído es el veinticinco de agosto del dos mil diecisiete.

Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con VISTOS; el proceso judicial seguido por L.B.Z.M. contra R.C.G, vía proceso de conocimiento, sobre Divorcio por Causal, viene en CONSULTA la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 30 de mayo del 2017, obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de

junio de 1983; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, fijando la suma de tres mil soles (S/. 3,000.00) por concepto de indemnización a favor de la señora L.B.Z.M, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación; asimismo se precisa que advirtiéndose que el A-quo al expedir la sentencia consultada se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, y las pautas precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, debe ratificarse la sentencia consultada.

*En relación a la parte considerativa.*

Se inicia con la palabra FUNDAMENTOS

Del Marco Normativo

Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil

1. Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

Artículo 349°. - “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”

Artículo 333°. - "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Artículo 345°-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

Marco Jurisprudencial.

2. En la CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado

que son tres los elementos de la causal de separación de hecho: material, psicológico y temporal:

i. Elemento material: Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

ii. Elemento psicológico: Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar

Físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

iii. Elemento temporal. Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos

independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.

En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la estabilidad económica del cónyuge, conforme a lo normado por el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley N° 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el citado Tercer Pleno Casatorio Civil, en el cual se desarrollan también las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.

En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:

En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código

Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”

Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: i) indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.

El artículo 359° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia (Casación N° 2279-99-Callao).

Conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada; por tanto, en el presente caso es materia de consulta el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante en copia certificada a folios cuatro, que don R.C.G. y doña L.B.Z.M. contrajeron

matrimonio el día 30 de junio de 1983 ante el Registro del Estado Civil del Concejo Provincial de Piura, habiendo procreado un hijo de nombre D.R.C.Z., actualmente mayor de edad según acta de nacimiento que obra en copia certificada a folios cinco, refiriendo la demandante en su escrito postulatorio de demanda que se encuentra separada de hecho con su esposo desde el año dos mil dos, situación que se corrobora con la copia legalizada de constancia domiciliaria del demandado Raúl Cardoza Gutiérrez, expedida por el Juez de Paz del Distrito de Salitral, Provincia de Morropon, de fecha 8 de marzo del 2007, obrante en copia certificada a folios seis y la copia legalizada del auto admisorio, demanda y sentencia emitida en el proceso judicial de alimentos interpuesta en el año 2005 contra el demandado, tal como se aprecia de las copias certificadas de folios siete a once, quedando acreditado el plazo de separación mayor a dos años.

Asimismo, no habiendo ninguno de los cónyuges manifestado durante la secuela del proceso su intención de reanudar la convivencia; es más, considerando el periodo de separación y las declaraciones vertidas por el demandado en la audiencia de actuación de pruebas, obrante en copia certificada a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, donde afirma estar separado de su esposa desde hace más de 10 años, por incompatibilidades y razones de trabajo, indicando que no ha retornado a su hogar y que tiene una nueva pareja desde hace siete años y un hijo extramatrimonial; se puede inferir que no existe voluntad de reconciliación entre las partes.

Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados; por lo tanto, corresponde se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio.

Debe dejarse constancia que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el pleno casatorio citado en el marco jurisprudencial de la presente resolución de vista, el juez de la causa ha establecido en el quinto fundamento que ha sido la demandante quien se vio perjudicada con la separación de hecho; criterio que

comparte este colegiado, puesto que luego de la separación fue la demandante quien quedó al cuidado de su hijo Dante R.C.Z éste estudiante universitario a la fecha de la separación, teniendo incluso que demandar alimentos contra el hoy demandado, significando que en ese tiempo ella asumió totalmente el cuidado y sostenimiento de su hijo; además, con la separación se le ha frustrado su proyecto de vida matrimonial; por lo que, el A quo le ha fijado un monto indemnizatorio a su favor; extremo que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, a pesar de haber sido correctamente notificadas.

En lo que respecta a la motivación del derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el Art. Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil, Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, Artículo 349°. - “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”, Artículo 333°. - "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad., Artículo 345°-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

Al respecto considero que si es claro la sala respecto a lo planteado con la parte considerativa, porque está tomando todos los medios probatorios y normas establecidas dentro del marco normativo.

*En relación a la parte resolutive.*

Se inicia con la palabra DECISION, Por las consideraciones precedentes,

APROBAMOS la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 30 de mayo del 2017, obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, fijando la suma de tres mil soles (S/.3,000.00) por concepto de indemnización a favor de la señora L.B.Z.M, por ser la cónyuge más perjudicada

Al respecto, considero que se ha precisado respecto a todas las pretensiones planteadas; que en el caso concreto ha sido tomado como consulta los términos Advirtiéndose que el A-quo al expedir la sentencia consultada se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, y las pautas precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil

En síntesis, sobre la sentencia de segunda instancia considerando que partes de la sentencia puede realizarse una aproximación y calificarla como alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T.I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila (2007) *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores
- Águila y Calderón (s.f.) *Derecho Civil I, Tomo III, Derecho de Bienes*. Barcelona: Librería Bosh
- Aguila, G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Alarcón, (s. f.) *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.
- Alca, (2006). *Código Civil Comentado- Por los Cien Mejores Especialistas*, (Tomo V). Lima: Gaceta Jurídica.
- Armas, L. (2010), *Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano*. Recuperado de cibertesis.
- Azabache, J. (2009) *El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)*. Trabajo de investigación.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernuy (2012) *Principios de Derecho Procesal Civil* (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado
- Bustamante, R. (2001) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Editorial Ara
- Caballero B., (2009). *Corrupción en la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.
- Cabello, J. (2003) *El divorcio en el Perú*. Lima: Grijley

- Cabrera (s.f.) *Introducción al Derecho Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17va. Edición). Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2001) *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II*. 2da. Edición. Editorial: GRILEY: Lima
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Castillo (2011) *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Chamorro, I. (2007), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chapinal (s. f.). *Principios de Derecho Procesal Civil* (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado.
- Cifuentes (2010) *Comentarios al código procesal civil*. Trujillo: Marsol.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho de Familiar Peruano*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Corte Superior de Justicia de Piura (2011). *Corrupción y anomia social*. Diario La Hora, N° 11478. Piura.
- Coutino, A. (2011), *Conceptos y guía para la elaboración de Tesis*. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://buenastareas.com>.
- Couture, E. (1972). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 4ta. Edición. Editorial: Buenos Aires: IB de F. Montevideo

- Custodio, M. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Echandía (2001) *Estudios sobre derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Escobar R. F (1998). *Teoría General Del Derecho Civil*. (Vbl. 1). Lima: Ara E.I.R.L
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1978). *Derecho procesal civil. Comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Ferreyros, (2000) *Derecho Procesall*. Bueno Aires: Ed. La ley S. A.
- Gallegos, Y (2008), *Manual De Derecho De Familia, Doctrina Jurisprudencia y Práctica*; (1ra ed.); Editorial Jurista.
- García, S. (2004) *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (1ra. Edición) Lima: Palestra Editores.
- Gavino, Z. (2007), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.
- Gómez, C. (1992). *Teoría general del proceso, colección de textos universitarios*. México: Edit. Melo S.A.
- Hernández, (2008). *Derecho procesal civil. Comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, S. (2005). *Proceso de Divorcio*. Segunda Edición. Lima. Editorial Marsol. Lima – Perú. 2005.
- Hinostroza, A. (2001). *El proceso civil*. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima
- Hinostroza, A. (2006). *La Prueba en el Proceso Civil*, (3º Ed.). Perú - Edit. Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: TEMIS.
- Justicia Piura (2011). *Los costos de una justicia favorable*. Recuperado de [www.justiciayderecho.com.pe](http://www.justiciayderecho.com.pe)

- Landa (2002) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lucero (2010) *Derecho procesal civil*. Pamplona: Universidad de Navarra
- Márquez, (2011) *Procesos Civiles*. Trujillo: Marsol.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Ministerio de Justicia (2011). *Razonabilidad de las Leyes, El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución* (2º ed. Actualizada). Lima:: Editorial Astrea.
- Monroy, J. (2004) *Temas de proceso civil*. Lima: Librería Studium,
- Montero, J. (2001) *La prueba en el proceso civil*. (4ª Edición). Madrid: Editorial Thompson-Civitas.
- Oliveros, S. (2010). *La garantía del debido proceso y su Inserción en el Código Procedimental*. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/2591/1/LAGARANTIADELDEBIDOPROCESO CIVILYSUINSERCIONENELCODIGOPROCEDIMENTAL.pdf>
- Padilla (s. f.) *Forma y Formalismo Procesal*. En: *Revista Esden*, N° 4, Lima
- Palacio (2003) *Teoría del proceso civil*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía – Editor.
- Pallares, E. (1999). *Derecho procesal civil*. (Octava Edición). México: Editorial Porrúa S.A.
- Peralta, J. (1996). *El Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima. Editorial Idemsa.
- Placido, J. (2001). *Derecho familiar peruano*. Lima: Grijley.
- Quiroga, A. (2011) *El debido proceso en el Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>

- Redondo (s. f.) *Medios Probatorios en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Rodhas.
- Rioja, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano procesal*. Lima: Editorial Adrus.
- Rodríguez, E. (2000). *Manual del Proceso Civil*. 1ra. Edición. Editorial: Marsol: Lima.
- Rodríguez, F. (2005). *Los cuerpos de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.kilibro.com/en/book/preview/29467/cuerpos-de-la-administracion-de-justicia>
- Rubio (2005) *Postulación del Proceso*. Lima: Revista del Foro.
- Santaella (s. f.) *Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999) *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Tomo I). Lima: Editorial Rodhas.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Universidad de Barcelona (2011). *El problema del retardo de justicia*. Centro de Investigación. México.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Urquiza, J. (1998). *Preguntas y respuestas para ser abogado*. Arequipa.
- Urteaga, M. (2009). *La argumentación jurídica y los problemas de la justicia*, Contribuciones a las Ciencias Sociales, (pp. 1 -54). Cuba: Universidad de las Tunas.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, M. (2011), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial Rodhas.

Zumaeta, P. (2008) *Derecho procesal civil, Teoría general del proceso*. Perú: Grijley.

# A N E X O S

ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia</i>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### CUADO 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**CUADRO 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificació					De la dimensió n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**CUADRO 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25	- 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17	- 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9	- 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1	- 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 02307-2011-0-2001-JR-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Familia de Piura y en segunda la Segundo Juzgado de Familia Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 13 de Octubre del 2018.

-----  
Susan Paola Ortiz Gutierrez

## ANEXO 4

### SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 02307-2016-0-2001-JR-FC-02

**ESPECIALISTA : FLORES MIMBELA ANGEL FRANCISCO**

DEMANDANTE : Z.M.L.B.

DEMANDADO : C.G.R

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

#### SENTENCIA

*RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)*

**Piura, 30 de mayo de 2017.**

**VISTOS: Dado cuenta con la recomposición de los presentes autos siniestrados por efectos de la inundación del “Niño Costero 2017”;**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito de demanda presentado con fecha 27 de abril de 2016, la señora Z.M.L.B. , interpuso demanda de **Divorcio** por la causal de **Separación de Hecho y accesoriamente la suma de S/.30,000.00 soles por concepto de indemnización por daño moral contra C.G.R**, la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 02, del 11 de mayo de 2016, en la vía del Proceso de Conocimiento. Por escrito<sup>3</sup> presentado con fecha 23 de junio de 2016, la parte demandada cumplió con absolver la demanda dentro del plazo de ley, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Por resolución N° 03, del 26 de junio de 2016, se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, se declaró rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 04 del 08 de julio de 2016, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalando fecha de Audiencia de Actuación de Pruebas, la misma se llevó a cabo el día 16 de agosto de 2016. Y, concluidas las diligencias de ley, mediante resolución N° 09, del 24 de mayo de 2017, vía recomposición de autos, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

### 1.&. Marco Normativo y Jurisprudencial

#### **Primero.- Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separación de Hecho.**

a) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

b) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.

c) En el presente caso, es la cónyuge la que pretende el divorcio, por lo que se encuentra exenta de la exigencia de encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, por lo tanto, el requisito de procedencia se encuentra superado, debiendo ahora analizar los demás presupuestos para la procedencia del divorcio.

#### **Segundo.- Causales de divorcio: Aspectos doctrino - legales**

El artículo 349° del Código Civil, establece: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario. Así tenemos:

**A) La Separación de Hecho como causal de divorcio:** Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada

“separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil. **Elementos Constitutivos.** En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos: **a.1) Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. **a.2) Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. **a.3) Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

## **2.&. Análisis del caso en concreto**

1. En el presente caso tenemos que según partida de matrimonio<sup>4</sup>, el señor Raúl Cardoza Gutiérrez y la señora L.B.Z.M. contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 30 de junio de 1983, habiendo procreado un solo hijo Dante R.Z.C nacido el 28 de junio de 1985, conforme se advierte de su partida de nacimiento, quien al momento de la interposición de la demanda contaban con 30, años de edad, por lo que el plazo de separación a verificar es de dos años. En ese sentido, tenemos que: **a)** La demandante ha indicado en su escrito de demanda que la separación se produjo desde **el año 2002**, fecha desde la cual el demandado se fue a vivir al distrito de Salitral, Provincia de Morropón - Piura; y, para acreditar el elemento temporal, ha presentado la copia legalizada de constancia domiciliaria<sup>5</sup> del demandado expedida por Juez de Paz del distrito de Salitral, la copia legalizada del auto admisorio, demanda y

---

sentencia del proceso de alimentos contra el demandado y mérito de lo actuado en el Expediente N° 15-2015, y la declaración personalísima del demandado conforme al pliego de preguntas; **b)** Por su parte el demandado al absolver la demanda y responder las preguntas formuladas por la defensa de la demandante pretende justificar su separación de hecho por motivos laborales, indicando que efectivamente se fue a trabajar a Salitral – Morropon, donde incluso fue elegido alcalde en el año 2003. Sin embargo, al responder las preguntas formuladas por el juzgador reconoce la separación de hecho más allá de los motivos laborales, así respondió lo siguiente:

*3. Para que diga si culminada sus labores fuera de la localidad de Piura, Ud, intento volver a su hogar conyugal o no retorno más a su domicilio conyugal. Dijo: no he retornado.*

*5. Para que diga si tiene un nuevo hogar. Dijo: tengo una pareja, desde hace 07 años y tengo un hijo más.*

De lo anterior podemos concluir; que si bien inicialmente los cónyuges se separaron de hecho por motivos laborales del demandado (radicó en Salitral – Morropon), el propio demandado reconoció su falta de voluntad de retornar al hogar conyugal encontrándose separado desde hace 07 años a la presentación de la demanda (**2009**) y haber formado un nuevo hogar convivencial con la procreación de un hijo extramatrimonial; por lo que, hasta la fecha de presentación de la demanda el **27 de abril del año 2016**, han transcurrido **más de 02 años**, elemento temporal exigido por ley para que proceda el divorcio, teniendo en cuenta no existen hijos menores de edad, con lo que se acredita el elemento temporal.

**2.** Entonces, esa separación ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina

espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, no se evidencia ninguna intención de reconciliación, es decir, no se evidencia el elemento subjetivo de “intención de reconciliación”, lo que se aúna a la idea que el divorcio debe ser declarado. Así pues se ha acreditado el elemento objetivo, temporal y subjetivo.

### **Situación del cónyuge perjudicado y protección**

3. El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “*matrimonio feliz y eterno*”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “*beneficios*” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, “*El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial*”.

4. No obstante, tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el ***Tercer Pleno Casatorio Civil***, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, ***si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma*** y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de

cónyuge más perjudicado, **para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge**; para lo cual se debe aplicar los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: “...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”. Ahora bien, este caso en concreto, existe una pretensión concreta de indemnización, por lo que considerando la naturaleza de la pretensión demandada en donde se tiene que amparar al cónyuge perjudicado, se determinará qué parte procesal tiene tal condición, y en virtud de ello, según sea el caso, se determinará la fundabilidad o no de la pretensión accesoria, o mejor y específicamente dicho, está condicionado a la verificación de si la demandante es o no la cónyuge perjudicada.

5. Ahora bien, más allá de las alegaciones de las partes respecto a *los motivos de la separación*, tenemos que: **a)** Es un hecho reconocido y acreditado que el demandado es quien hizo abandono del hogar conyugal al no tener la voluntad de retornar al mismo; y, **b)** Se entiende de lo anterior y es un hecho reconocido que la demandante es quien se quedó a cargo de su hijo Dante Raúl Cardoza Zevallos, ante la separación, siendo su hijo estudiante universitario a la fecha de la separación. Por lo tanto, sopesando aquellas circunstancias, es factible señalar que la cónyuge más perjudicada con la separación es la señora Liliam Bertha Zevallos Moisés; y, fijar la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/3,000.00)** por concepto de indemnización, a fin de compensar en algo los efectos negativos que la separación de hecho habría causado en la demandante, no pudiendo establecer un monto mayor, por no haber acreditado mayores perjuicios.

**III. DECISIÓN:** Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

**FALLO:** 1) Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de **Separación de Hecho** interpuesta por **L.B.Z.M** contra **R.C.G.**; Declaro la **disolución del vínculo matrimonial** contraído entre las partes por ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como el **fenecimiento de la sociedad de**

*gananciales*, por ser consecuencia directa del divorcio; **2) FIJO** la suma de **TRES MIL SOLES (S/.3,000.00)** por concepto de indemnización a favor de la señora **L.B.Z.M**, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación. **CÚRSESE PARTES** a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura y/o Reniec - Piura, a fin que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre las partes. **ELÉVESE** en **consulta** la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del Código Civil. Notifíquese en el modo y forma de ley

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

**Expediente: 02307-2016-0-2001-JR-FC-02.**

**Materia: Divorcio por Causal.**

**Dependencia: Segundo Juzgado de Familia de Piura.**

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número 12

Piura, veinticinco de agosto del dos mil diecisiete. –

**II. ASUNTO:**

**VISTOS;** el proceso judicial seguido por **L.B.Z.M.** contra **R.C.G.**, vía proceso de conocimiento, sobre **Divorcio por Causal**, viene en **CONSULTA** la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 30 de mayo del 2017, obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, fijando la suma de tres mil soles (S/. 3,000.00) por concepto de indemnización a favor de la señora Liliam Bertha Zevallos Moisés, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación.

**Pretensiones de la demandante**

De folios veinte a veintisiete, obra en copia certificada el escrito postulatorio de demanda, mediante el cual la demandante, pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandado, por la causal de separación de hecho; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, se le conceda la suma de S/. 30,000 (treinta mil y 00/100) soles, por concepto de reparación del daño moral ocasionado con la separación.

## II. FUNDAMENTOS

### Del Marco Normativo

#### Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil

##### 1. Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

**Artículo 349°.** - “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”

**Artículo 333°.** - "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

**Artículo 345°-A.-** Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

### Marco Jurisprudencial.

2. En la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil**, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado que son **tres los elementos** de la causal de separación de hecho:

#### **material, psicológico y temporal:**

i. **Elemento material:** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

ii. **Elemento psicológico:** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

iii. **Elemento temporal.** Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

3. Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de

la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.

4. En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la **estabilidad económica del cónyuge**, conforme a lo normado por el **artículo 345-A del Código Civil**, incorporado por la Ley N° 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el citado **Tercer Pleno Casatorio Civil**, en el cual se desarrollan también las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.

5. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:

“2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, **el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica** del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, **a pedido de parte o de oficio** señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. **El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona**”

6. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: **i) indemnización** por daños o **la adjudicación** preferente de bienes de la sociedad conyugal; **ii) pensión de alimentos** que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.

### **De la consulta**

7. El artículo 359° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

### **Jurisprudencia sobre la consulta.**

**8.** La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia (**Casación N° 2279-99-Callao**).

### **Del caso concreto de autos**

**9.** Conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada; por tanto, en el presente caso es materia de consulta el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

**10.** La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

**11.** De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante en copia certificada a folios cuatro, que don **R.C.G.** y doña **L.B.Z.M.** contrajeron matrimonio el día 30 de junio de 1983 ante el Registro del Estado Civil del Concejo Provincial de Piura, habiendo procreado un hijo de nombre **D.R.C.Z.**, actualmente mayor de edad según acta de nacimiento que obra en copia certificada a folios cinco, refiriendo la demandante en su escrito postulatorio de demanda que **se encuentra separada de hecho con su esposo desde el año dos mil dos**, situación que se corrobora con la copia legalizada de constancia domiciliaria del demandado Raúl Cardoza Gutiérrez, expedida por el Juez de Paz del Distrito de Salitral, Provincia de Morropon, de fecha 8 de marzo del 2007, obrante en copia certificada a folios seis y la copia legalizada del auto admisorio, demanda y sentencia emitida en el proceso judicial de alimentos interpuesta

en el año 2005 contra el demandado, tal como se aprecia de las copias certificadas de folios siete a once, quedando acreditado el plazo de separación mayor a dos años.

**12.** Asimismo, no habiendo ninguno de los cónyuges manifestado durante la secuela del proceso su intención de reanudar la convivencia; es más, considerando el periodo de separación y las declaraciones vertidas por el demandado en la audiencia de actuación de pruebas, obrante en copia certificada a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, donde afirma estar separado de su esposa desde hace más de 10 años, por incompatibilidades y razones de trabajo, indicando que no ha retornado a su hogar y que tiene una nueva pareja desde hace siete años y un hijo extramatrimonial; se puede inferir que **no existe voluntad de reconciliación entre las partes.**

**13.** Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, **tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados;** por lo tanto, corresponde se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelt o el vínculo del matrimonio.

**14.** Debe dejarse constancia que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el **pleno casatorio** citado en el marco jurisprudencial de la presente resolución de vista, el juez de la causa ha establecido en el quinto fundamento que ha sido la demandante quien se vio perjudicada con la separación de hecho; criterio que comparte este colegiado, puesto que luego de la separación fue la demandante quien quedó al cuidado de su hijo Dante R.C.Z éste estudiante universitario a la fecha de la separación, teniendo incluso que demandar alimentos contra el hoy demandado, significando que en ese tiempo ella asumió totalmente el cuidado y sostenimiento de su hijo; además, con la separación se le ha frustrado su proyecto de vida matrimonial; por lo que, el A quo le ha fijado un monto indemnizatorio a su favor; extremo que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, a pesar de haber sido correctamente notificadas.

### **Conclusión**

**15.** Advirtiéndose que el A-quo al expedir la sentencia consultada se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración

conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, y las pautas precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, debe ratificarse la sentencia consultada.

### **III. DECISION:**

Por las consideraciones precedentes, **APROBAMOS** la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 30 de mayo del 2017, obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Provincial de Piura el 30 de junio de 1983; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, fijando la suma de tres mil soles (S/.3,000.00) por concepto de indemnización a favor de la señora L.B.Z.M, por ser la cónyuge más perjudicada